

Hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), paso al Despacho del Señor Juez la solicitud de terminación del proceso allegada el día 14 de diciembre anterior, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>RADICACIÓN N°:</b> | 158424089001 2021-00042-00   |
| <b>CLASE PROCESO:</b> | EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Existencia Obligación) |
| <b>EJECUTANTE:</b>    | ARISTÓBULO SARMIENTO MORENO  |
| <b>APODERADO:</b>     | Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO  |
| <b>ASUNTO:</b>        | TERMINA PAGO, ARCHIVO  |
| <b>EJECUTADA:</b>     | PROTEKTO CRA S.A.S.  |

**Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**ASUNTO PARA DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado del ejecutante.

**CONSIDERACIONES**

Al haberse condenado en costas a la parte vencida en sentencia del 2 de junio del 2023, el día 19 de julio, se dictó mandamiento de pago por solicitud de la parte activa.

La notificación del ejecutado se realizó por estado conforme lo establecido en los artículos 431 y 442 del C.G.P. y en el término concedido para proponer excepciones no hizo pronunciamiento alguno, razón por la cual, mediante auto del 31 de agosto, se ordenó seguir adelante con la ejecución y por auto de la misma fecha, se negaron las medidas cautelares solicitadas.

La parte ejecutada constituyó el depósito judicial N.º 415920000001760 por el valor de \$1'079.112; ordenando su entrega mediante auto del 11 de diciembre anterior.

Por último, el día 14 de diciembre el apoderado del ejecutante solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones, la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren decretado y el archivo del proceso.

Respecto a este tipo de solicitudes el artículo 461 del C.G.P. establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará*

*terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Revisando la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado del ejecutante, se encuentra que: *i)* se presentó antes de iniciada la audiencia de remate, *ii)* el escrito proviene del apoderado del ejecutante y en él se indica que se han pagado la totalidad de las obligaciones y, *iii)* no se observa que existan remanentes a favor de ningún otro proceso.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso ejecutivo, ordenado por último el archivo del expediente, toda vez que no se decretaron las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

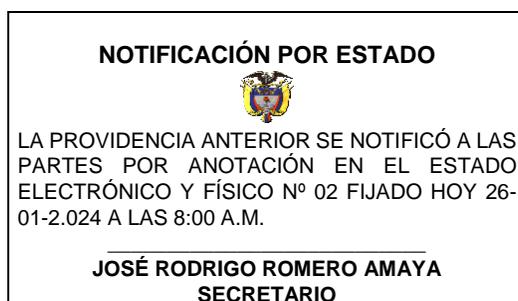
### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, iniciado después de terminado el proceso declarativo verbal sumario (existencia de obligación), adelantado a través de apoderado por Aristóbulo Sarmiento Moreno contra la entidad PROTEKTO CRA S.A.S., identificada con NIT 901537980, representada legalmente por el Dr. Rafael Antonio Cuta Duque (principal) y el Dr. Juan Sebastián Ruíz Piñeros (suplente), por pago total de la obligación que se cobra ejecutivamente.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría archívese el expediente previas constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ**



Firmado Por:  
**Luis Erasmo Cepeda Araque**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Umbita - Boyaca

Código de verificación: **e11dcd61d952a5cb330287f1dd34405f7e2556a8fdb769d84337669b8d71fa33**

Documento generado en 25/01/2024 10:08:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**